



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	L-152
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2019 00096 00
Demandante	Jairo Orlando Ospina Gil
Demandado	Álvaro Obdulio Gaviria Giraldo
Asunto	Aplica parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y ordena archivo del expediente.

En el proceso de la referencia por auto interlocutorio L-180 del 19 de junio de 2019 se admitió la demanda, se ordenó notificar al demandado, y correrle el traslado por el término de 10 días para contestar, la apoderada de la parte demandante allegó la constancia de citación, pero la presente judicatura decidió no incorporarla a raíz de tener conocimiento de la muerte del demandado por un proceso de existencia de unión marital de hecho contra los herederos del accionado.

Con posterioridad la demandante solicitó trasladar el Registro Civil de Defunción del señor Obdulio Gaviria Giraldo y reformar la demanda para dirgrla en contra de los herederos de esto, a lo cual no se accedió.

Así mismo, por autos del 06 de agosto de 2020, y 03 de mayo de 2021 se requirió a la apoderada Doctora Natalia Botero Manco so pena de dar aplicación al artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin observarse haber atendido a tal requerimiento, únicamente un memorial del demandante donde solicita el link del expediente, por lo que habrá de darse aplicación al parágrafo del artículo en mención, y exhortar a la apoderada.

“Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia.

PARAGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia**, administrando justicia y en nombre de la República de Colombia;

Resuelve:

Primero: Dar aplicación al párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en el proceso ordinario identificado con el radicado 05031318900120190009600 adelantado por Jairo Orlando Ospina Gil en contra de Álvaro Obdulio Gaviria Giraldo.

Segundo: Ordénese el archivo físico y electrónico de las presentes diligencias, previas las anotaciones físicas.

Tercero: Se exhorta a la Doctora Natalia Botero Manco para que cumpla con sus deberes profesionales e impulse los procesos a ella asignados por sus poderdantes.

Notifíquese y Cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°101** “TYBA”

Fijado hoy 13 de diciembre del 2021 de forma virtual a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Castaño Palacio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Amalfi - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a3b1d552056b0065fbcf4ccb7218e924b48fed720e4b6d18b10da83de796422

Documento generado en 10/12/2021 03:38:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>